



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

**¿DE QUÉ MANERA LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA INCIDEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS EN
COLOMBIA?**

**ÁREA TEMÁTICA
PROCESAL PENAL COLOMBIANO**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE
SARA JULIANA QUINTERO CHAVEZ**



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL
POPAYÁN, CAUCA
2024**



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

**¿DE QUÉ MANERA LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA INCIDEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS EN
COLOMBIA?**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

SARA JULIANA QUINTERO CHAVEZ

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL
TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Asesor Seminario II

VICTORIA PAZ TRULLO

Director Postgrados Derecho

VILMA ISABEL FORERO OVALLE

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL
POPAYÁN, CAUCA
2024**





✓ **TEMA:** prisión preventiva y presunción de inocencia en Colombia.

✓ **VARIABLES:**

- Impacto en los derechos humanos.
 - Marco legal que regulan la prisión preventiva y la presunción de inocencia.
- Incidencia de la presunción de inocencia y fines constitucionales de la medida de

aseguramiento.

✓ **CONTEXTO/ SUBTEMAS:**

Tema crítico dentro del sistema de justicia y penitenciario, el uso frecuente de esta medida en parte como respuesta a la percepción de inseguridad y el deseo de mostrar resultados en la lucha contra la criminalidad.

✓ **SUBTEMAS**

1) DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN COLOMBIA.

- Análisis de la legislación colombiana sobre la medida de aseguramiento.
- Identificar los fines constitucionales.

2) HACINAMIENTO CARCELARIO

- Impacto directo.
- Demoras judiciales

3) SISTEMA DE JUSTICIA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

- Concepto y aplicación de la presunción de inocencia.
- Concepto óptico de la Corte Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Doctrina.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:

- ¿De qué manera la prisión preventiva y la presunción de inocencia inciden en los establecimientos carcelarios en Colombia?





RESUMEN

Este proyecto de investigación permitirá reflexionar sobre la praxis jurídica que abarca un tema crítico en el país, en el cual diferentes ponencias harán cuestionar cómo el código penal, procesal penal y constitucional pueden inferir en los derechos y obligaciones de las personas que se encuentran en prisión preventiva y cómo el estado responde ante esta problemática.

Teniendo en cuenta las opiniones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la norma podría tener algunas lagunas, dónde se podrá contextualizar el rumbo de este escenario.

Este proyecto propone analizar de cerca el impacto de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los establecimientos carcelarios de Colombia. Con un enfoque directo de cómo esta medida contribuye al hacinamiento, cómo afecta las condiciones de vida de los internos, qué papel juega la presunción de inocencia teniendo en cuenta la intervención de los Derecho Fundamentales.

Palabras clave: Presunción de inocencia, prisión preventiva, medida de aseguramiento, Hacinamiento carcelario.

ABSTRACT

This research project will allow us to reflect on the legal praxis that covers a critical issue in the country, in which different presentations will question how the penal, criminal procedure and constitutional code can infer on the rights and obligations of people who are in prison. prevention and how the state responds to this problem.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Taking into account the opinions of the Inter-American Court of Human Rights, the norm could have some gaps, where the direction of this scenario can be contextualized.

This project proposes to closely analyze the impact of preventive detention and the presumption of innocence in prison establishments in Colombia. With a direct approach to how this measure contributes to overcrowding, how it affects the living conditions of inmates, what role the presumption of innocence plays taking into account the intervention of Fundamental Rights.

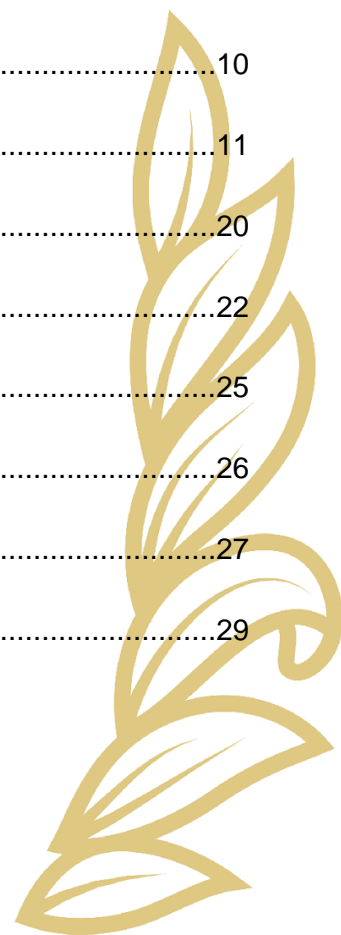
Keywords: Presumption of innocence, preventive detention, security measure, prison overcrowding.





INDICE

INTRODUCCIÓN	7
HIPÓTESIS	8
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVOS	10
Objetivo General	10
Objetivos Específicos.....	10
ESTADO DEL ARTE	11
MARCO TEÓRICO.....	20
MARCO METODOLÓGICO.....	22
ENFOQUE HERMENEÚTICO	25
CONCLUSION.....	26
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	27
BIBLIOGRAFÍA	29





INTRODUCCIÓN

Afectación directa a las personas reclusas en espera de un juicio y al sistema penitenciario en Colombia. Teóricamente se aplica para asegurar que las personas que están en prisión preventiva no evadan la justicia, destruyan los elementos materiales probatorios y evidencias físicas o constituyan un peligro para la sociedad mientras esperan el juicio.

Sin embargo, en la realidad colombiana su uso excesivo ha generado graves consecuencias en las cárceles. ya que por diversos delitos los establecimientos están excediendo su capacidad. El hacinamiento es un problema crónico y la prisión preventiva agrava esta situación al llenar las celdas con personas que aún no han sido sentenciadas, espacios diseñados para tres personas lo comparten con seis.

En resumen, los periodos de incertidumbre y tensión forjan condiciones difíciles esperando durante meses que se resuelvan los procesos, esta situación no solo afecta su salud mental y física. También erosiona la confianza en el sistema de justicia porque la atención a los servicios necesarios para su rehabilitación y eventual reintegro teniendo en cuenta la presunción de inocencia, se ve afectada por falta de recursos para la adecuación de infraestructura.

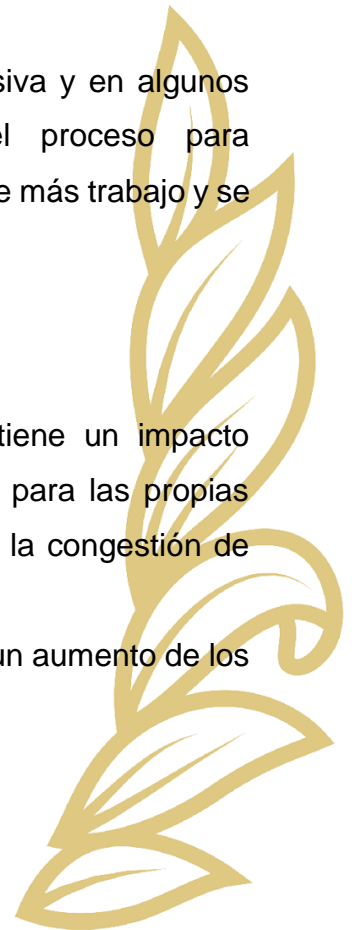
Para tener un juzgamiento justo se debe respetar los derechos fundamentales del presunto infractor que están estipulados en la carta política, código penal, procesal penal y en mención de la Corte Interamericana, se sabe que pierde el derecho a la libertad pero es un precio que se debe pagar por cometer una conducta punible siempre y cuando se proteja la dignidad humana, se siga garantizando el acceso la salud, a intervención psicológica y a estar en buenas condiciones para el cumplimiento de su deber con la justicia y sociedad.



HIPÓTESIS

- Existen alternativas en la aplicación de criterios legales para su imposición salvaguardando la dignidad humana y la presunción de inocencia en cumplimiento a responder ante la ley por coaccionar conductas punibles y principalmente proteger los derechos fundamentales.
- La prisión preventiva en Colombia se utiliza de manera excesiva y en algunos casos injustificada cuando se requiere salir rápido del proceso para descongestionar el aparato judicial esto como resultado adquiere más trabajo y se tendría doble acceso a la administración de justicia.
- El uso generalizado de la prisión preventiva en Colombia tiene un impacto perjudicial tanto para las personas privadas de libertad como para las propias cárceles y el sistema judicial teniendo en cuenta que conlleva la congestión de procesos penales.

Esto genera hacinamiento, malas condiciones de vida y un aumento de los problemas sociales y psicológicos.





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

JUSTIFICACIÓN

La implementación de programas de rehabilitación y reintegración se ve dificultada por la sobrepoblación debido a las demoras judiciales, teniendo en cuenta que esta medida aumenta la carga laboral afectando un juicio rápido, lo que incrementa el riesgo de conflictos y violencia entre los internos y exacerbar un problema estructural que afecta a miles de personas ya que para minimizar esta problemática se podrían aplicar alternativas como lo dispone la ley para la implementación de la prisión preventiva, como las no privativas de la libertad que ayudaría a la comparecencia del imputado al proceso y como principio de legalidad ejercer su derecho de defensa sin perder su libertad teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido.





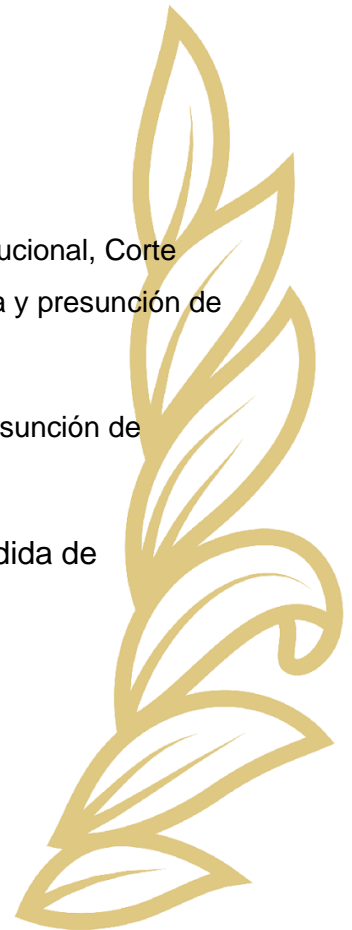
OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la incidencia de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los establecimientos carcelarios de Colombia.

Objetivos Específicos

- 1) analizar las disposiciones y Concepto óptico de la Corte Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Doctrina sobre el sistema de justicia y presunción de inocencia.
- 2) Distinguir el Marco legal que regulan la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Colombia.
- 3) Conceptuar si la prisión preventiva es una sanción o una medida de prevención.





ESTADO DEL ARTE

Inicialmente se definirá los conceptos de la temática propuestas en este proyecto de investigación siendo así la figura jurídica prisión preventiva en el cual se entiende como una medida cautelar que busca el cumplimiento de los derechos y asegurar las decisiones judiciales de carácter excepcional que implica llevar a cabo una detención a una persona que es causal de la comisión de un delito, esto se efectuará antes de dictar sentencia definitiva buscando asegurar y garantizar el debido proceso al que el acusado deberá comparecer y evitando posiblemente tener una inferencia en la justicia como por ejemplo: riesgo de fuga, peligro para la sociedad, salvaguardar la protección de las víctimas y la obstrucción a la justicia. Para esto el juez deberá determinar la gravedad del delito teniendo en cuenta la naturaleza probatoria y las evidencias físicas aportadas al caso por parte de la fiscalía general de la nación y por último las circunstancias personales del imputado antes de llevarse a cabo la decisión sobre la prisión preventiva.

Estos conceptos están consagrados en el Artículo 313 *procedente de la detención preventiva* en el código de procedimiento penal colombiano, modificado por el Artículo 60, ley 1453 de 2011 y Artículo 306. Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. Modificado por el art. 59, Ley 1453 de 2011.

La prisión preventiva es reconocida por algunos juristas como una interpretación tendiente a la empatía que relaciona la medida de aseguramiento privativa de la libertad, aplicándose cuando se considera que el imputado puede ser un peligro para la sociedad y en su defecto posiblemente no comparezca al juicio.



¿La medida de aseguramiento es una sanción o una medida preventiva? Para responder esta pregunta se debe tener los siguientes conceptos claros, se entiende como medida de aseguramiento las disposiciones del legislador que busca proteger el debido proceso, su finalidad es la conservación de la carga de la prueba, la protección de la comunidad y de las víctimas arraigadas a su aplicabilidad de dos tipos:

1- Privativas de la libertad: en donde se determina si sería una detención preventiva en establecimiento penitenciario o en la residencia señalada por el imputado.

2-No privativas de la libertad: en esta figura se relaciona como la presentación periódica ante la autoridad, también la restricción de salir de su lugar de residencia o del país y la prohibición de acercarse a ciertas personas o lugares como medio de protección a las víctimas.

Teniendo en cuenta los dos conceptos anteriores se puede deducir que el alcance de la medida de aseguramiento es una terminología amplia incluyendo formas de restricción, mientras que la prisión preventiva es una forma específica y perentoria que en la aplicabilidad se utiliza en casos donde es de vital importancia una restricción más severa que conlleva a cumplirse en un establecimiento penitenciario, finalmente en su temporalidad son medidas que se aplican durante el proceso penal y no constituirán a una pena anticipada ya que bajo el principio de legalidad deberá ser por medio de un juez competente bajo cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad a la hora de dictar sentencia.



la fiscalía general de la nación si bien puede iniciar una exhaustiva investigación judicial en contra de una persona que llevó a cabo una conducta punible, pero el juez es la persona idónea y con experticia para evaluar si hay evidencias suficientes para justificar la privación de libertad demostrando que esta medida es pertinente y necesaria para garantizar un juicio justo, la libertad es un derecho fundamental y por esta razón los jueces deberán ser cautelosos al restringirla y siendo garantes en el proceso en curso como lo estipula el artículo 28 y 29 de la constitución política de Colombia de manera que la medida de aseguramiento deberá contener los requerimientos explícitos para su aplicación, sustentando y demostrando la urgencia para su implementación como lo menciona la norma en su artículo 295 del código de procedimiento penal de 2004. (A 46148/2016, CConst, p.1).

Este Auto Interlocutorio contiene una finalidad constitucional y hace una breve distinción en el que si bien la libertad es un derecho fundamental no quiere decir que sea un derecho absoluto, pese a esto se deberá restringir cuando sea legalmente necesario para proteger a la víctima y en su defecto a la sociedad, por esta razón la medida de aseguramiento resulta ser proporcional, pero los intervinientes del proceso refutaron que coloquialmente no se considera proporcional a la ejecución de una conducta punible cuando atentara en contra de la víctima, sin embargo jurídicamente este es un criterio constitucional y meramente procesal que permite impedir los excesos de poder, proteger los intereses y finalmente efectuar la administración de justicia al imponer una pena obteniendo así una retribución anticipada.



La medida de aseguramiento es una medida excepcional y provisional, si se demuestra la presunción de inocencia buscando garantizar al proceso que el imputado pueda comparecer a la audiencia para su derecho de defensa como lo estipula el artículo 29 de la carta política sumado a impedir que éste obstruya el proceso bajo el principio de legalidad.

finalizada la definición de los conceptos previsto el autor de la Universidad Diego Portales Menciona que una de las exigencias frente a las disposiciones con las que se limitan derechos fundamentales es que su interpretación sea restrictiva reconociendo la importante relevancia constitucional al derecho de libertad teniendo en cuenta que se deben garantizar todos los intereses generales consagrado y excepcionalmente cuando se trate de una conducta punible que arraigue una pena privativa de la libertad a pesar de lo elocuente que puede ser la Corte Constitucional ha determinado que las normas que consagran a los derechos fundamentales deben ser sometidas a este tipo de interpretación porque esta naturaleza y otras disposiciones normativas podría cumplir con los requisitos necesarios para que el sujeto pueda pagar una condena justa teniendo en cuenta el estudio del proceso y la gravedad de delito cometido sin la necesidad de ir a un centro penitenciario y así evitar un poco el hacinamiento. *(Crisitancho Diaz, 2022, párr. 244)*

Más allá de toda duda razonable el autor enfatiza de una manera doctrinal la distinción en posturas de grandes pensadores juricoanalíticos como lo son Ferrajoli, Beccaria, Hobbes y Filangieri. Inicialmente Ferrajoli en su importante investigación sobre las teorías de la prisión preventiva destaca que esta figura crea tensión entre la presunción de inocencia y la garantía de una administración de justicia ya que este mecanismo es considerado como un control social, pero tiene falencias para llegar hacer un medida justificada y excepcional de obligatorio cumplimiento. según Ferrajoli la prisión preventiva en casos particulares y en la práctica se utiliza de manera desproporcionada e indiscriminada esto radica en el análisis del juez ante la comisión de



una conducta punible en donde se transgrede el derecho a la libertad aun así en controversia con el amparo de los derechos fundamentales so pena a esto da lugar a una correcta garantía a la administración de justicia en donde también se protege a la sociedad y víctima porque se centraría en un equilibrio de necesidad dando lugar a las garantías procesales para evitar los abusos .

Por otra parte, Filangieri destaca que el ordenar la prisión preventiva a una persona de manera inmediata es un acto procesal violento que desvirtúa los derechos fundamentales y por esta razón se debe proteger la supremacía de la carta política al igual que Hobbes hace distinción en decir que pese a tu acto delictivo, la condena no se podría considerar como una pena, sino que se estaría presentando un acto hostil que va en contra de la libertad. Uno de los principales exponente Beccaria efectúa que la prisión preventiva no debe ser una medida habitual en todas las comisiones de delitos anterior a la sentencia condenatoria, sino buscar una justificación adecuada y estrictamente procesal por esta razón el tiempo de estadía en un centro penitenciario no podría ser un tiempo excesivo si bien es se debe garantizar el debido proceso como la eficacia del sistema penal pero a la vez los derechos fundamentales del imputado en su presunción de inocencia como está consagrado en el “Artículo 13 Constitucional. Todas las personas nacen libres y en equidad ante la ley, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación,” y el “Artículo 29 Constitucional. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. (*Constitución política de 1991, art. 13*). (*Constitución política de 1991, art. 29*).

El Artículo 13 constitucional habla sobre la libertad e igualdad para toda la ciudadanía, pero como operan jurídicamente comparando igualdad vs comisión de una conducta punible? en este caso , así pues la figura como lo es llamado prisión preventiva es una medida cautelar utilizada en el proceso penal colombiano con una característica excepcional en los asuntos delictivos para imponer una prevención antes de la audiencia condenatoria y el que paguen con su libertad puede sonar contradictoria teniendo en cuenta que para cumplir una condena el sujeto deberá aislarse totalmente de la sociedad



e ir recluido a un centro penitenciario transitoriamente o permanente y solo saldrá libre cuando cumpla con la obligación jurídica impuesta por el juez donde una vez más podrá gozar de su libertad nuevamente.

La detención se justifica como un medio para garantizar la presencia del acusado ante la comparecencia del proceso inicial, proteger a la sociedad, garantizar la integridad de la víctima y protección de las pruebas para acreditar la eficacia y enriquecer el proceso llegando a la imparcialidad del juez en las partes y así poder dictar sentencia. En ese orden de ideas el autor propone reflexionar sobre el papel que lleva la Corte Constitucional respecto al pronunciamiento “peligro para la sociedad “ el control que tiene sobre el poder punitivo del estado y la ideología de cambiar los estándares internacionales en materia de derechos humanos para minimizar los hacinamientos carcelarios viendo otras oportunidades de implementación de justicia . *(Cristancho Diaz,2022, párr.257)*.

Por otro lado, la integridad de la evidencia en el proceso podría causar tensión con el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad, especialmente cuando se utiliza durante un período prolongado o sin garantías procesales adecuadas, determinado que la actuación procesal sería improcedente por carencia de sustento e incurre incluso en el vencimiento de términos por demoras judiciales.

Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Los pronunciamientos jurisprudenciales, enfatizan en la limitación y el respeto a la hora de efectuar este tipo de medidas teniendo en cuenta que es de carácter preventivo y dependiendo del desarrollo del proceso de determinar si es permanente.

Por lo anterior, como tribunal regional de los Derechos Humanos la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene diversas posturas para determinar el alcance y el contenido frente al derecho a la libertad y en aplicación de la dignidad



humana en su defecto cuando deba predominar las medidas cautelares se deben respetar, el debido proceso y los derechos al detenido sin exceder el poder judicial sin emplear conductas inhumanas y degradantes por no tener el usufructo de su libertad porque la prisión preventiva no implica el detrimento de la condición de ser humano.

Según la sentencia SU-306/2003. La dignidad humana equivale a tres aspectos importantes como lo es el principio, valor y derecho fundamental reconocidos en la jurisprudencia constitucional como una columna esencial de la Constitución de 1991 en el que se acoge el Estado Social de Derecho. En las Sentencias T-499, T-522 y T-401 de 1992, por ejemplo, se definió la dignidad humana como un principio vinculante de valor imperioso que no admite limitaciones en ninguna circunstancia, prohibiendo las penas crueles. (Sentencia SU-306 de 2023, CConst, con.64).

¿Cómo se cumplen los principios legales por el legislador para la imposición de la pena? Los criterios de necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad establecidos por la ley deben cumplirse cuando el fiscal solicita una medida de aseguramiento que limite la libertad del procesado. El principio de proporcionalidad se utiliza para lograr íntegramente los objetivos que se busca y que las penas sean proporcionales a la gravedad de la conducta punible para que las sanciones sean justas y neutrales.

Esta etapa inicial, establecida en el artículo 306 del CPP y siguientes, protege la garantía procesal solicitando al juez de control de garantía la medida de aseguramiento. Una vez que se declare en audiencia, se escucharán todos los argumentos del fiscal, la víctima o su apoderado, ya que su presencia es necesaria para ser válida con la participación del ministerio público. El juez investigará los motivos detrás de la medida de aseguramiento y dictará sentencia.

Sin embargo, en no pocos casos, se ha configurado o declarado la responsabilidad de los Estados por la vulneración del derecho, bien sea por ausencia de



regulación interna que acoja tales estándares o bien porque existiendo se muestra insuficiente para salvaguardar la prerrogativa del ser humano bajo los parámetros definidos en el ámbito internacional. (Trujillo, Silva,2020, p.7,8).

Cabe mencionar que los autores resaltan la postura de la corte correspondiente a la detención preventiva como una naturaleza doble, entendiéndose que una busca proteger los derechos fundamentales condicionados a la dignidad y el otro la limita, y dos teniendo en cuenta que se presentan objetivos en los lineamientos jurídico penal y es que se cumplan las finalidades del proceso aunque ello signifique al imputado privarlo de su libertad por la gravedad delictiva prima la protección de la víctima y la sociedad y así garantizar la administración de justicia.

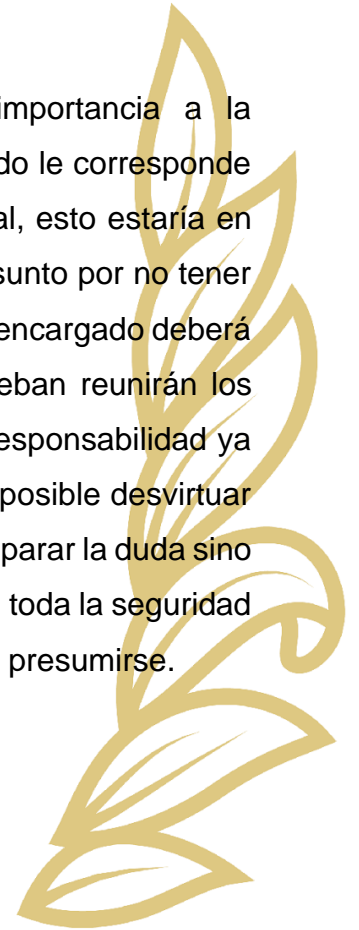
¿Cómo se afecta la presunción de inocencia?, puesto que la prisión preventiva debe dignificar el diario vivir de los residentes que permanecen transitoriamente en muchos casos en los centros penitenciarios se ve afectado la presunción de inocencia por afectación al buen nombre de la persona ante la opinión publicada creando un ambiente discriminatorio ante la sociedad, la prisión preventiva no solamente está protegiendo los derechos fundamentales, sino que se garantice el subsistir dentro de las instalaciones carcelarias proporcionando una alimentación adecuada, agua potable de buena calidad permitiendo a los reclusos tolerar la permanencia en el centro de reclusión sin minimizar de su dignidad y no solo eso sino que tenga acceso al servicio de salud dentro de las instalaciones para que en primera instancia puedan proporcionar una atención en caso de padecer un accidente o presenten algún malestar general y sobre todo que no se demore los permisos en caso de necesitar ser llevado a una clínica especializada y proteger el derecho a la vida.



En la sentencia C-495 de 2019 el legislador posee una controversia en el que la expresión que reposa en el artículo 14 de la ley 1952 de 2019, mediante la cual se expide el nuevo Código General Disciplinario dispone que “El sujeto disciplinable

se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable cuando no haya modo de eliminarla responsabilidad “. (Sentencia C-495 de 2019, CConst, con.17).

Infiere que durante el proceso implica en darle más importancia a la responsabilidad que a la presunción de inocencia en donde al imputado le corresponde demostrar probatoriamente que no es sujeto de responsabilidad penal, esto estaría en controversia con el artículo 14 en ese orden de ideas perjudica al presunto por no tener claridad en la norma, sin embargo se implica que el estado como ente encargado deberá aportar la carga probatoria artículo 147,entendiéndose que las pruebas reunirán los elementos necesarios para acreditar al legislador la veracidad de la responsabilidad ya que en caso de faltar o no aportar las pruebas incurriría a que no fue posible desvirtuar la presunción de inocencia ya que constitucionalmente no se puede amparar la duda sino la veracidad del objeto sustancial del proceso para poder condenar con toda la seguridad sin desvirtuar la responsabilidad del imputado porque esto no debe de presumirse.





MARCO TEÓRICO

Con el surgimiento de la constitución política de Colombia de 1991 nace el bloque constitucional vinculando al Estado Social de Derecho, en donde los convenios internacionales y los tratados emergen de los artículos 23,93 y 214 estipulando los derechos humanos al igual que los derechos y deberes se interpretan de conformidad con los tratados internacionales ratificadas por Colombia constituyendo a un sentido amplio y estricto empleando los valores, principios, derechos y garantías para controlar la constitucionalidad de las leyes e integrando el bloque constitucional como lo estipula el artículo 94 de la carta. (Constitución Política de 1991, art.23,93,94,214).

La carta aporta un valor fundamental a la consagración de los derechos fundamentales estableciendo así mecanismos de protección a las personas en prisión preventiva llevando a cabo el debido proceso, la presunción de inocencia y de controvertir de lo que se le acusa independientemente de la gravedad del delito se debe seguir los parámetros establecidos por la ley para dar garantía en el proceso y en su defecto proteger los derechos de la víctima así las partes actuarán en el proceso con equidad y se garantizará el derecho sustancial.

Antes de la constitución de 1991 no había control de legalidad puesto que no era posible mencionar la excepcionalidad de la prisión preventiva porque esta medida cautelar se aplicaba de manera generalizada, la carta cambió esta perspectiva cerrando la brecha e integrando las personas con el estado. La excepcionalidad en la prisión preventiva se convirtió en una garantía individual dejando de ser una regla general llevando a cabo un contenido axiológico protegiendo el derecho a la vida, honra y demás derechos libertades.



El avance normativo en relación con la protección de los Derechos Humanos ha llevado a los Estados a transformar sus sistemas jurisprudenciales para efectuar el compromiso convencional de proteger los derechos y libertades reconocidos en los tratados internacionales para evitar transgresión de los derechos humanos, exaltando el principio *pro homine* que básicamente es una interpretación de la normas más favorable para el hombre y la protección de sus derechos obteniendo una propenda hacia la dignidad humana y la ratio decidendi con todos los poderes del estado en la aplicación de sentencias.

Teniendo el control convencional se adapta a la Corte Interamericana de los derechos Humanos actuando como un ente supranacional entendiéndose este como dos pilares principales, en que uno, es de dominio propio y el otro constituye a una originalidad interna y externa de protección. El primero se lleva a cabo bajo el poderío internacional sobre los derechos humanos y el segundo es directamente del juez de cada país cumpliendo la finalidad de garante innovando con las fuentes de derecho y en aplicación del principio *pro homine* (García, 2011) (Olano, 2016, pp.62-64).

Teniendo en cuenta lo anterior, el principio *pro Homine* consiste en la existencia dos normas para aplicar un mismo caso, el juez podrá aplicar la norma más favorable en este sentido se trata de proteger los derechos fundamentales por encima de las consideraciones siendo así que el juez hará una exhaustiva interpretación para garantizar la presunción de inocencia, su objetivo será imponer equilibrio en la jurisprudencia para que no tener desgaste judicial y que su permanencia no exceda del año por demoras administrativas.

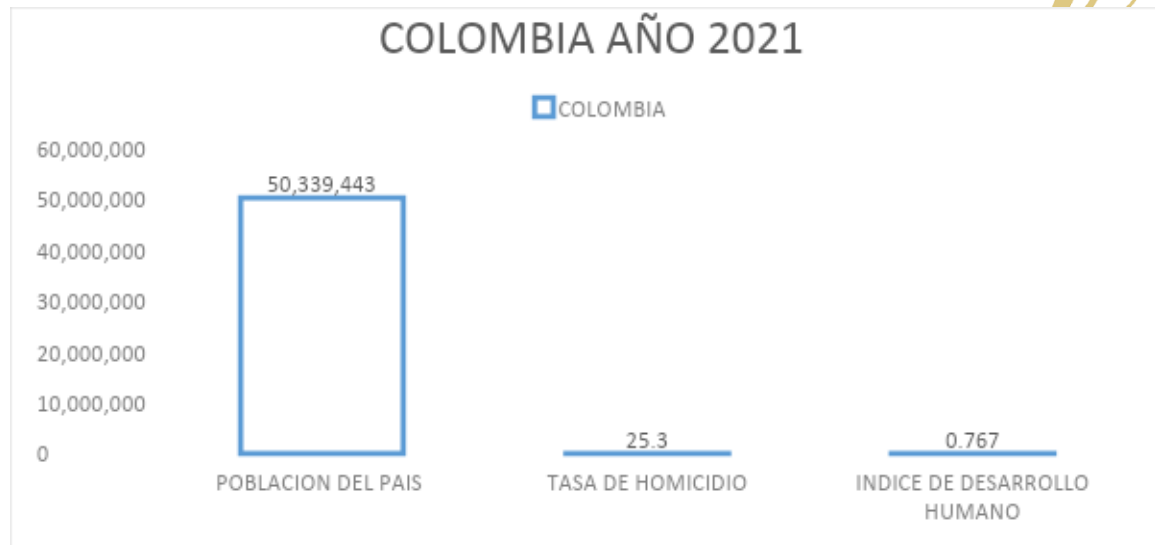


MARCO METODOLÓGICO

Este trabajo de investigación tiene un enfoque en el marco cuantitativo porque se tomará como referencia al periodista y fundador Bernard Bolze creador del observatorio internacional de prisiones en 1990 y fundó el proyecto *Prison Insider* en agosto de 2019 dejando este la dirección para incorporarse al consejo de administración.

Prison Insider tiene un papel fundamental a nivel mundial porque se evidenciara a gran escala el hacinamiento carcelario, cargada con información verificada y accesible públicamente sobre las prisiones de todo el mundo y dando a conocer los contextos de vida de las personas que están privadas de su libertad dado su enfoque en la lucha contra la tortura y transgresiones de derechos humanos con la realización de estadísticas recolectadas utilizando los aportes tecnológicos actuales con los informes de actividades.

Según Informe estadístico de actividades del año 2021:



(Estadísticas Tomada de *Prison Insider*,2021)



La gráfica anterior del reporte de actividades de *Prison Insider* en el año 2021 muestra que en la primera barra denominada como “población del país” representa la cantidad de habitantes en Colombia con 50.339.443 habitantes, con una aproximación de reclusos 98.076 y 132 establecimientos carcelarios a la fecha (*Prison Insider,2021*)

En la segunda categoría está en específico “tasa de homicidio” que por cada 100.000 habitantes y con estudios demográficos tiene un valor de 25,3. Y en el tercer “Índice de Desarrollo” se asocia a un 0,767 utilizándose como índice para ingresos, educación y expectativa de vida, son datos que con el tiempo van modificándose. (*Prison Insider,2021*)

Por otro lado, como dato reciente la agencia de periodismo investigativo (API) dirigido por Norbey Quevedo en investigación sobre los hacinamientos en los establecimientos penitenciarios de Colombia menciona que en la entrevista realizada por la revista El Tiempo en enero de 2024 el director del INPEC Daniel Gutiérrez refirió la preocupación por la corrupción, hacinamientos carcelarios y amenazas por parte de los líderes de bandas organizadas dentro y fuera de los establecimientos carcelarios.

El índice de hacinamiento es alarmante alcanza el 24,5 % para finales del año 2023 afectando a casi 102.000 personas privadas de libertad intramural incluyendo a las personas que esperan un juicio por una conducta punible y que se encuentran en prisión preventiva a esto sumado los escasos de personal, corrupción y déficit de infraestructura que contractualmente la (Uspec) unidad de servicios penitenciarios y carcelarios se encuentra en crisis amplia dentro del sistema. Debido a esta problemática Gutiérrez expresa que se creó una estrategia del “plan Dominó” que consiste en dar aislamiento a reclusos líderes involucrados en los delitos de extorsiones e identificar casos de corrupción y dando calidad en la dotación personal para fortalecer la seguridad de los centros penitenciarios. (API,2024)



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Gráfica tomada de la plataforma *jaspersoft*- INPEC:



Las prácticas de detención arbitrarias son condiciones que violan varios principios y derechos fundamentales que han sido reconocidos en el derecho internacional de derechos humanos. La Corte Constitucional declaró y reitero el estado de inconstitucional en el sistema penitenciario, mediante las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, debido a una estructural, generalizada y masiva violación de derechos fundamentales de la población privada de la libertad. (Guzman,2022)





ENFOQUE HERMENEÚTICO

la presunción de inocencia desde la óptica Constitucional según definición de la Sentencia C-567 de 2019 sostiene la participación del legislador o del constituyente en el juicio lógico a la hora de tener en cuenta los requisitos pertinentes para la valoración de las pruebas la cual demostrara la incertidumbre del del preguntado hecho. Según la sentencia, las reglas del razonamiento lógico se basan en: la desvirtualización por parte del Estado encaminado a la carga de la prueba incluyendo lo elementos de la responsabilidad e incluyendo la culpabilidad del imputado, la carga probatoria deberá respetar el debido proceso, la prueba para demostrar la culpabilidad del imputado debe contener la suficiente fuerza para acreditar la misma, y durante el proceso el imputado tiene derecho a que se le trate como inocente.

Teniendo en cuenta la legalidad de la captura, la medida de aseguramiento busca como finalidad vigilar y dar a conocer ante el juez competente el acto jurídico físico salvaguardando sus derechos fundamentales preservando así las garantías individuales del imputado, respetando el control de legalidad, los tiempos pertinentes y a un juicio a tiempo con la autoridad competente.

por otra parte desde la óptica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza en dicha sentencia determina el alcance del acto penal como propio del sistema penal, según el Artículo 9 de la Convención Americana la responsabilidad se funda en los actos concretos no en las características personales , en ese orden de ideas la Corte Interamericana hace una breve distinción entre acto y autor , en el que el acto se centra en la conducta concreta de la comisión del delito y el Derecho penal de Autor busca identificar a personas que son consideradas un peligro para la sociedad que por características personas son propensos a cometer delitos.






CONCLUSION

A modo de conclusión, más allá de toda duda razonable, el estado tiene la obligación de demostrar la veracidad de la culpa del imputado, siguiendo el debido proceso el análisis de la valoración probatoria siendo rigurosa y objetiva, esto alude a que si se hace un seguimiento pertinente con disposición de la administración de justicia se puede obtener una pronta celeridad del proceso y por consiguiente una respuesta oportuna a las partes interesadas, decretado conforme a la ley y garantizando un estado de derecho de manera justa y equitativa.





CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

AGOSTO 2024					
ACTIVIDADES	4 AL 6	7 AL 14	15 AL 21	22 AL 28	29 AL 30 09 AL 10 SEP DE 2024
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Primera revisión inicial de objetivos del proyecto-retroalimentación ✓ Organización de tareas y asignación de roles ✓ Revisión académica ✓ Recolección de artículos y publicaciones ✓ Redacción del primer borrador ✓ Revisión Material de estudio enviado por la Asesora 	✓				
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ajuste de planificación de la segunda semana ✓ Profundización de jurisprudencia nacional ✓ Comparación con la jurisprudencia internacional ✓ Revisión y corrección del borrador ✓ Investigación de impactos sociales y económicos de la prisión preventiva. ✓ Definición de conceptos, presunción de inocencia, medida de aseguramiento, prisión preventiva. 		✓			
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisión de avances y planificación de actividades ✓ Revisión jurisprudencial, fines constitucionales. ✓ Estudio del caso para el proyecto ✓ Nuevos Temas de investigación sugerencia de la Dra., Victoria Paz Trullo como complemento al proyecto. 			✓		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisión y corrección de anotaciones ✓ Fuentes de jurisprudencias ✓ Investigación de sentencias 				✓	



✓ Constitución política 1991					
✓ Revisión de detalles, correcciones 09 de septiembre Dra., Victoria Paz Trullo. ✓ Entrega final 10 de septiembre de 2024.					✓





BIBLIOGRAFÍA

Mojica, D. Alcoceba, J. (junio 2022,2023). La detención preventiva en Colombia a la luz de los estándares internacionales, *Universidad Carlos III de Madrid*.1-218.
<https://earchivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/e2e19503-63e7-454a-87c8-37a6368e4d7a/content>

Martínez, L. Morales, C. (2023). El plazo razonable de la detención preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de Colombia, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*,34(1),227-251.Doi:
<https://dx.doi.org/10.15359/rldh.34-1.9>

Cristancho, J. (2022). El “peligro para la comunidad” y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional?, *Revista ius et praxis*, (2),243-262.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000200243.

Trujillo, D. Silva, S. (2021). La detención preventiva en Colombia, tensiones entre fines constitucionales y derechos, *estudios constitucionales*,19(2),325-356.

<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v19n2/0718-5200-estconst-19-02-325.pdf>



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Policía Nacional (año 2024) Estadísticas Delictivas.

<https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>

INPEC (2024, septiembre) Población Intramural Nacional,
Estadísticas. <https://www.inpec.gov.co/tableros-estad%C3%ADsticos>

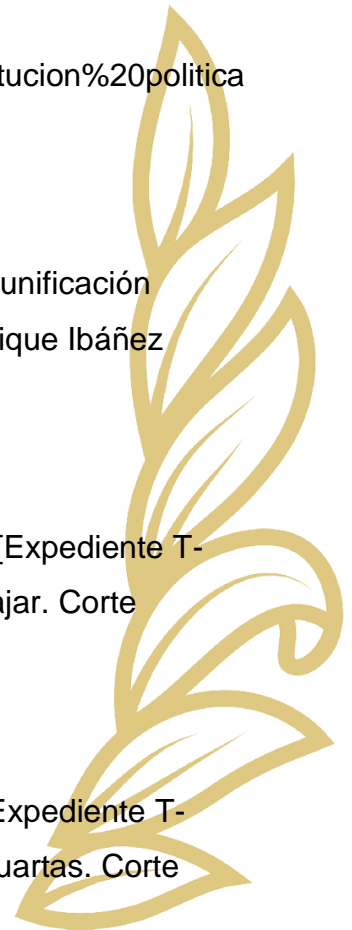
Constitución Política de Colombia (1991) [C. N.].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Sentencia SU-306 (2023, agosto 10). sentencia de unificación [Expediente T-8.505.831]. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia T-171(2023, mayo 23). Acción de tutela [Expediente T-9.063.800]. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia T-099(2021, abril 15). Acción de tutela [Expediente T-7.867.622]. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Corte Constitucional [Colombia].





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Sentencia T-259(2020, junio 23). Acción de tutela [Expediente T-7.575.016]. Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia T-260(2019, junio 06). Acción de Tutela [Expediente T-7.155.555]. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia C-495(2019, octubre 22). Demanda de inconstitucionalidad [Expediente D-13121]. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia C-469(2016, agosto 31). Demanda de inconstitucionalidad [Expediente D-11214]. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia C-695(2013, octubre 9). Demanda de inconstitucionalidad [Expediente D-9570]. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional [Colombia].

Auto 46148 (2016, octubre 12). Solicitud de nulidad [Expediente AP7109-2016]. Magistrada Sustanciadora: Patricia Salazar Cuellar. Corte Constitucional [Colombia]

Forero. (2019, agosto 28) Se dobló la cifra de reincidentes que están detenidos en el país. *El Tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cifras-de-presos-reincidentes-en-colombia-segun-el-inpec-405722>



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Prison insider (año 2021) informe de 2021 de Prison Insider presenta el marco legislativo, los últimos datos disponibles y los sucesos ocurridos durante el año. *prison insider*.

<https://www.prison-insider.com/es/fichapais/colombie-2021>

Gutiérrez, D. (2024, enero 6) Desafíos en el sistema penitenciario colombiano: Hacinamiento, corrupción y amenazas. *API Agencia de Periodismo Investigativo*.

<https://www.agenciapi.co/noticia/justicia/desafios-en-el-sistema-penitenciario-colombiano-hacinamiento-corrupcion-y-amenazas>

Jasper Server (2022) INPEC medida intramural Nacional Colombia. Jasper Server-pro.[http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural/Dashboards/Intramural Nacional](http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural/Dashboards/Intramural%20Nacional).

Guzmán. (2022, abril 12) Situación penitenciaria en Colombia: décadas de crisis sin pronta solución. Breve análisis de algunas de sus principales problemáticas. *Revista Derecho Debates y personas*.

<https://www.revistaderecho.com.co/2022/04/12/situacion-penitenciaria-en-colombia-decadas-de-crisis-sin-pronta-solucion-breve-analisis-de-algunas-de-sus-principales-problematicas/>

Ley 599(2000, julio 24) Por la cual se expide el Código Penal. Congreso de la Republica [Colombia]. *Diario Oficial N.º 44.097 de Julio 24 de 2000. Bogotá: Imprenta Nacional*.

Ley 906(2004, julio 24) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Congreso de la Republica [Colombia]. *Bogotá: Imprenta Nacional*.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Ley 1453(2011, julio 24) por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Congreso de la Republica [Colombia]. Diario Oficial 48110 de junio 24 de 2011. *Bogotá: Imprenta Nacional.*

López, A. Suarez, Y. Domínguez, M. (2022). la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad en la ley 906 de 2004 frente al principio de presunción de inocencia, *Corporación Universitaria Libre* ,1-73.

